

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2019-00248-00
DEMANDANTE : Perla Marioxi Gutiérrez López
DEMANDADOS : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Arauca – Secretaría de Educación y Otras.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, al evidenciarse que el derecho que se discute en este medio de control, por la señora Perla Marioxi Gutiérrez López, resulta también ser de interés para la señora Claudia Yasmin Antolinez Abril, pues los actos administrativos de los que se pretende declarar la nulidad parcial señalan que quedó en suspenso el eventual derecho prestacional que pudiera asistirle a estas, en recibir la pensión de sobrevivientes en un 50%.

Así las cosas, el Despacho considera que Claudia Yasmin Antolinez Abril debe ser vinculada como tercera interesada dentro del presente asunto, de acuerdo con el artículo 171 del CPACA, ello, en virtud de tener interés directo en las resultas del proceso, pues debe tenerse en cuenta que la sentencia de mérito que se profiera en este medio de control supone la adopción de una decisión sobre la existencia o inexistencia de los derechos a obtener la pensión de sobrevivientes de una u otra, o ambas.

Atendiendo las consideraciones expuestas, se ordenará la vinculación de Claudia Yasmin Antolinez Abril, para lo cual se requiere a Secretaría para que le realice la notificación personal, tal como lo ordena los artículos 291 y 292 del CGP, por remisión del artículo 200 del CPACA.

Una vez hecha la notificación personal, el traslado para que conteste la demanda será de 30 días conforme al artículo 172 ibídem.

Por último, al revisarse el CD con la copia de la demanda, se evidencia que no se encuentra suscrita por el abogado de la parte demandante, por lo tanto, se le

instará para que dentro del mismo término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo de la demanda debidamente firmada y en formato PDF, lo anterior para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 del CGP) respecto de las entidades públicas, de lo contrario se tendrá por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Perla Marioxi Gutiérrez López en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Arauca – Secretaría de Educación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por intermedio del Ministro de Educación y/o quien haga sus veces, y al Departamento de Arauca – Secretaría de Educación por Intermedio del Gobernador y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

QUINTO: VINCULAR en el presente asunto a Claudia Yasmin Antolinez Abril como tercera interesada, por lo tanto, **NOTIFÍQUESELE** personalmente el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200 del CPACA, el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a las entidades demandadas como a la persona natural vinculada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

SEXTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada, a la vinculada y al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del

CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de los mismos.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

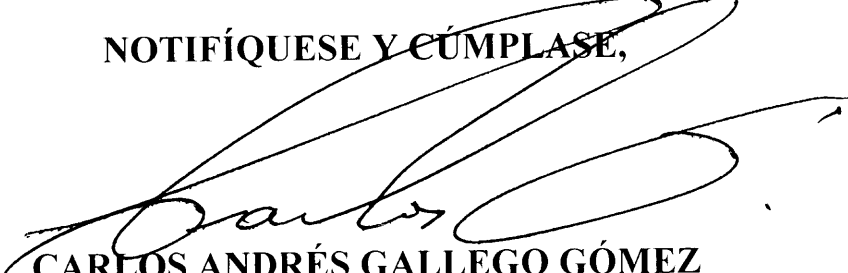
SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades demandadas como a la vinculada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Cesar Ortiz de Armas, con Tarjeta Profesional No. 37.471 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-2).

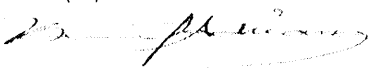
NOVENO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte CD con el archivo de la demanda debidamente firmada y en formato PDF, de lo contrario se tendrá por desistida en los términos del artículo 178 del CPACA.

DÉCIMO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0001, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, dieciséis (16) de enero de 2020, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--